

Dando fuerza de ley a los Decretos Supremos de 20 de enero y 17 de junio de 1937, y comprendiendo en sus beneficios a los maestros primarios que prestan servicios en el Departamento de San Martín.

**EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA**

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA**

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Dáse fuerza de ley al Decreto Supremo fechado el 20 de enero de 1937 y a su aclaratorio de 17 de junio del mismo año y compréndase en los beneficios que establece su artículo 3º a los maestros primarios que prestan servicios en el Departamento de San Martín.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veintitres días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

I. A. Brandaríz, Presidente del Senado.

Gerardo Balbuena, Diputado Presidente.

Alvaro de Bracamonte Orbegoso, Senador Secretario.

M. Leopoldo García, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

Manuel PRADO.

Pedro M. Oliveira.